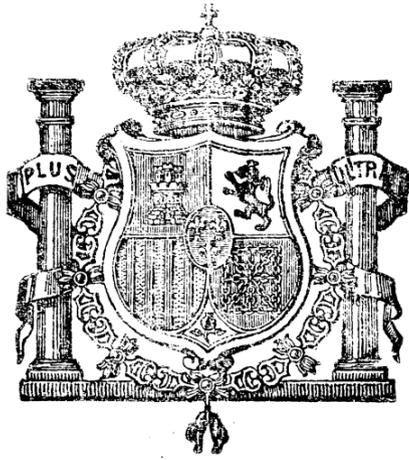


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Remite en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 Provincias en todas las Administraciones principales de España.  
 Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID.....	Por un mes, adelantado	4
PROVINCIA, INCLUIDA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	28
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo salido ayer tarde de Comillas para el Real Sitio de San Ildefonso, á donde debe llegar hoy por la mañana.  
 S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, disfrutan de igual beneficio en el Real Sitio de San Ildefonso.  
 S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

En virtud de lo que preceptúa la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,  
 Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para que adquiriera sin las formalidades de remate público 2.500 metros cúbicos de piedra partida con destino á las obras de defensa que se ejecutan en el monte de San Cristóbal, bajo las condiciones y precio que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito.  
 Dado en Comillas á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

En virtud de lo que previene la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,  
 Vengo en autorizar á la Intendencia de Ejército y del distrito militar de Andalucía para que sin las formalidades de remate público contrate la construccion y adquisicion de dos lanchones y una lancha con destino al servicio de trasportes militares del puerto de Ceuta, en los astilleros de Baleares ó de cualquier otro punto, bajo los precios y condiciones marineras y económicas que contienen los pliegos que han regido en las licitaciones efectuadas sin éxito.  
 Dado en Comillas á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 297 pesetas 97 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Avila figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros,

seccion 4.ª, á favor del Duque de Escalona, Duquesa de Uceda, Duque de Frias y D. Bernardino Fernandez de Velasco:

Resultando que los partícipes no han presentado ninguno de los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar la existencia de esta clase de derechos:  
 Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, ya no podrian ser admitidos por haberse dejado trascurrir los plazos últimamente concedidos al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

**CAMACHO.**

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 3.016 pesetas 35 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Ciudad-Real figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que con los privilegios originales se ha probado que las alcabalas de Malagon, Porzuna y Fernan-Caballero fueron por título oneroso enajenadas de la Corona, y las de Fuente el Fresno se declararon de la Condessa de Castellar, pero sin que se hayan presentado las cédulas de confirmacion del último Reinado en que se obtuvieron:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que no es posible legalmente prescindir de dichos documentos, y declarar subsistente sin su presentacion esta clase de cargas de justicia, y que ya tampoco podrian admitirse aunque se presentaran;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

**CAMACHO.**

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como carga de justicia de la renta á que se considera acreedor el Cabildo Catedral de Cádiz, en concepto de patrono de una obra pia, por el equivalente del primero y segundo unos por 100 de la villa de Jimena:

Resultando que si bien se ha presentado el privilegio original de egresion de la Corona de los mencionados derechos, no se ha hecho igualmente de la Real cédula de confirmacion del último Reinado en que se obtuvieron:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que no se ha justificado la existencia de la carga de justicia de que se trata en la forma que dicha ley previene, dejando trascurrir los plazos señalados en la misma; por lo que, aun cuando ahora se tratase de aducir los documentos necesarios á aquel objeto, ya no podrian ser admitidos;

S. M., conformándose con lo informado por las Sec-

ciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede reconocer la citada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

**CAMACHO.**

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 137 pesetas 22 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Retortillo, provincia de Salamanca, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 463 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Montellano:

Resultando que el interesado presentó documentos que probaban la egresion de la Corona á título oneroso de la villa de Retortillo, con sus vasallos y la jurisdiccion civil y criminal de la misma; pero no lo hizo de las cédulas de compra de las alcabalas ni la de confirmacion del último Reinado en que se obtuviera:

Vista la ley de 22 de Julio de 1880;

Y considerando que sin dichas cédulas no es posible legalmente reconocer esta clase de derechos, y que aun cuando existieran y fueran presentadas, ya no podrian admitirse;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

**CAMACHO.**

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.487 pesetas 31 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Huelma, provincia de Jaen, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 243 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Marqués de Alcañices:

Resultando de un traslado de la Real cédula de D. Felipe V de 10 de Julio de 1709, dado por el Archivo de Simancas á 12 de Abril de 1834, que entre el Rey D. Enrique IV y el Maestre de Santiago D. Beltran de la Cueva se otorgaron capitulaciones sobre que renunciando dicha dignidad le haria entre otras mercedes las de las pagas y lievas en la villa de Huelma, y que por privilegio del mismo Rey de 12 de Julio de 1464, y en consideracion á los muchos y señalados servicios del Comendador Don Diego de la Cueva, padre de D. Beltran, le hizo merced para sí y sus sucesores de la villa de Huelma, con su castillo, tierra, pechos y derechos:

Resultando que en vista de estos antecedentes y de una carta de los Reyes Católicos, fechada en 31 de Marzo de 1476, aprobando y ratificando las anteriores, se despachó la citada cédula de confirmacion por D. Felipe V á favor del Duque de Albuquerque:

Vista la legislación vigente en la materia:

Considerando que no se ha presentado el privilegio original de 12 de Julio de 1464 por el que se concedió á D. Diego de la Cueva la villa de Huelma, con sus pechos y derechos, en consideracion á los muchos y señalados servicios del mismo;

Y considerando que además de esta falta de presentación del citado documento no se ha justificado que la adquisición de los mencionados derechos haya tenido lugar á título oneroso, ni en compensación de servicios de tal índole y tan detallados en los documentos que sustituyan al título oneroso;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 372 pesetas 56 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Jaen figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que si bien con documentos originales se ha acreditado completamente la egresión á título oneroso de las mencionadas alcabalas, no se ha presentado la cédula de confirmación:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que dicha cédula es uno de los documentos que legalmente es indispensable tener á la vista para poder declarar subsistente esta clase de cargas de justicia, y que dicho documento, aunque existiese y se presentase, no podría ya ser admitido;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Política.

ASUNTOS JUDICIALES.

Relacion de los súbditos españoles fallecidos en el distrito consular de Rio-Janeiro durante el primer semestre de 1882.

RIO-JANEIRO.

- José Vazquez.
- Benito Gonzalez.
- José Castelo.
- Enrique Roberto.
- Francisco Martin.
- José Estévez.
- Antonio Perez.
- José Martinez García.
- Rafael Jimenez.
- Juana Pascual.
- Liborio Gonzalez.
- Antonio Fernandez.

CAMPOS.

- Laureano Vazquez Rey.

MARAÑON.

- Salvador Gabriel Romero.

PERNAMBUCO.

- Antonio Gonzalez.
- Bernardo Estévez.
- Modesto Ramos.
- Manuel Baqueiro Martinez.

SANTA CATALINA.

- José Antonio de Figueiró.

URUGUAYANA.

- Ambrosio Alarcia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el día 16 del actual para la adquisición de 1.000 resmas ó más de papel con destino á la impresion de la Coleccion legislativa de España durante el presente año económico, en atención á no haberse presentado licitadores, se anuncia de nuevo por tercera vez bajo el mismo pliego de condiciones, que es como sigue:

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1.000 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresion de la Coleccion legislativa de España.

1.ª La Coleccion legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, y segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, 1.000 resmas de papel continuo, de 65 centímetros de largo por 95 de ancho, para la impresion de dicha obra en el año económico de 1882 á 1883.

2.ª El tipo para la subasta será el de 11 pesetas 20 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de ser precisamente igual en blancura y calidad al pliego que estará de manifiesto en el despacho del señor Director de la Imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 14 kilogramos 72 centigramos (32 libras). Cada resma constará de 500 pliegos útiles.

4.ª Las entregas de papel se harán en los almacenes de la Coleccion legislativa, por cuenta del contratista, en la forma siguiente: 250 resmas á los 15 dias despues de aprobada la subasta; 250 el día 20 de Octubre; 250 el día 20 de Noviembre, y 250 el día 20 de Diciembre del mismo año.

5.ª Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la Imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirán certificaciones de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobante en la liquidacion.

6.ª Practicada ésta, se abonará el importe de la entrega á que se refiere, previa consignacion que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.ª La subasta se verificará á los 10 dias de publicada en la GACETA y Diario de Avisos, ó en el inmediato si este fuere festivo, á las doce del día, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director é Interventor de la Imprenta.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arreglado al modelo adjunto, desestimándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la proposicion más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condicion no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusion del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12.ª El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuere necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13.ª En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verifique el remate.

14.ª Si no se hubiese presentado pliego alguno á las doce y media del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella, los de una copia que entregará en este Ministerio, los derechos y gastos de subasta y anuncios en los periódicos oficiales.

16.ª La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Administrador-Director, Pablo Merello.—V.ª B.ª—El Subsecretario, Gonzalez Marron.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive en la calle de . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid del día . . . . ., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 1.000 resmas y demás que sean necesarias de papel continuo que se necesitan para la Coleccion legislativa de España, de igual calidad que el pliego que se hallará de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 22 premios mayores de los 1.254 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera série.	Segunda série.
6.090	80.000	Teruel.	Coruña.
3.679	40.000	Barcelona.	Madrid.
22.460	20.000	Madrid.	Barcelona.
21.139	10.000	Idem.	Pamplona.
9.500	2.500	Villanueva del Grao.	Madrid.
9.047	2.500	Barcelona.	Leon.
8.047	2.500	Valencia.	Madrid.
8.957	2.500	Madrid.	Idem.
11.296	2.500	Padron.	Idem.
2.192	2.500	Sevilla.	Idem.
22.361	2.500	Madrid.	Idem.
14.896	2.500	Sevilla.	Idem.
4.157	2.500	Búrgos.	Carabanchel.
8.968	2.500	Cádiz.	Madrid.
20.957	2.500	Santander.	Rutis.
3.832	2.500	Puenteareas.	Barcelona.
8.993	2.500	Murcia.	Madrid.
21.513	2.500	Lérida.	Tarragona.
527	2.500	Carabanchel.	Tolosa.
22.118	2.500	Trujillo.	Madrid.
16.993	2.500	Bilbao.	Sevilla.
13.967	2.500	Madrid.	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Enriqueta Pastrana y Huesa, hija de D. José, Teniente del regimiento caballería de Almansa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Manuela Ruiz y García, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Ana Suarez y Ortega, de id.

Idem tercero de id. id.

Blasa Vervo, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Rita Mozo, de id.

Idem quinto de id. id.

Antonia Mateos, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Setiembre de 1882.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 40 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 897, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 . . . . . de . . . . .	250.000
1 . . . . . de . . . . .	125.000
1 . . . . . de . . . . .	60.000
1 . . . . . de . . . . .	30.000
14 . . . . . de 5.000 . . . . .	70.000
300 . . . . . de 1.000 . . . . .	300.000
575 . . . . . de 800 . . . . .	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor . . . . .	12.000
2 id. de 3.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	7.000
897 . . . . .	1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Director general, P. O., Sandalio Granja.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisicion de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1882, el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificacion ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboracion perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reunan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algun exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fraccion, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condicion 3.ª Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante

de una certificación que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñación, á la que se procederá sin dilación alguna.

7.º El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de 10 días.

8.º La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.º El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comuniquen la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. La subasta se verificará el día 6 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó de uno de los co-Asesores en sustitución del mismo; del Superintendente de la Casa de Moneda y del Subdirector segundo Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 30.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 4.000 kilogramos cada uno; debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se expresa.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio último, á los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como minimum; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicarseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que abrirá despues de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.ª

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

18. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues á alguna de las del presente pliego, ó de las que contienen el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 13 de Setiembre de 1882, que se tendrán por lite. almente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista, y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Director general, Agustín Genou.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm.... de impresion y núm.... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa-Moneda de Madrid, se comprometo á entregar, con entera sujecion á todas las cláusulas de dicho pliego..... (en letra) kilogramos de plata fina, al precio de..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion duplicada adicional á la de la primera quincena de Marzo del año actual de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 3.º

Créditos de los ramos que se dirán, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 2 DE MARZO DE 1882.

Ramo de obras pias.

Rs. vn. Cént.

Números 5.088, 89 y 90 del registro.—Fundaciones en Villanueva de los Caballeros, á cargo de D. Francisco Fernandez Montero..... 24.327'84

Table with 2 columns: Description of properties and their value in Rs. vn. Cént. Includes entries like 'Hospital de la Asuncion de la ciudad de Toro', 'Censo á favor del Cabildo eclesiástico de la villa de Ezquisga en Vitoria', etc.

Table with 2 columns: Description of properties and their value in Rs. vn. Cént. Includes entries like 'Cofradía del Cordon de San Francisco en Barcelona', 'Capellania de María Vazquez', etc.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud del expediente incoado por D. Federico Viet y seguido por el Sr. Investigador general, pidiendo se le autorice para investigar los bienes pertenecientes al patronato fundado por D. Luis Manuel de Quinones, se hace público por el presente anuncio que las personas interesadas en el mismo deberán de manifiesto dicho expediente durante 15 dias en la Seccion segunda de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á tenor de lo dispuesto por la Instruccion de 27 de Abril de 1873, y pasado dicho término se tramitará con arreglo á lo dispuesto por la misma.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

## Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 23 del actual para la celebracion de una subasta para la adquisicion de 50 toneladas métricas de alambre de cuatro milímetros y 47 de cinco, con destino al servicio telegráfico, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el 24 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. señor Jefe de la Seccion del ramo, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta pública la adquisicion de 50 toneladas métricas de hilo de hierro de cuatro milímetros de diámetro, y 47 toneladas de hilo tambien de hierro del de cinco milímetros de diámetro.**

## CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la Instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si este fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Cádiz, Coruña, Santander, Madrid, Córdoba y Medina del Campo, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 50 toneladas métricas de hilo de hierro, de cuatro milímetros de diámetro y 47 del de cinco; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.314 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas por cada tonelada del hilo de cuatro milímetros y tantas pesetas por cada tonelada del de cinco.

(Fecha y firma).»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los 90 dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará á los siete meses de la referida adjudicacion; debiendo haber presentado al finalizar cada uno de los cuatro meses que durará la entrega por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes y total respectivamente de cada clase de material que se subasta.

7.ª Si al finalizar cada uno de los cuatro meses citados no hubiese presentado el contratista la cantidad de material que segun la condicion anterior corresponde, podrá entregar en el siguiente el que falte; pero con la deduccion en este caso en el pago de su importe del 5 por 100 de su valor al precio de adjudicacion, á cuyo fin cada mes se hará la correspondiente liquidacion, haciendo en cada una el descuento que corresponda á la parte del material que falte para completar cada cuarta parte respectiva.

El material que le falte entregar en el último mes podrá entregarlo en los 30 dias siguientes.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general del ramo determine, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasiona.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condicion anterior se haga resulta alguna cantidad de alambre inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones exigidas, para lo cual se conceden 30 dias de plazo, el cual se contará desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la partida ó cantidad que tiene que reponer.

Del material que se desche y reponga no se hará la deduccion de que trata la condicion 7.ª

10. Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el alambre útil que hubiese entregado; pero perdiendo la fianza: primero, si al terminar cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado la tercera parte del alambre útil que ha de presentar; segundo, si al terminar los cuatro meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado; tercero, si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 dias el alambre retirado por no reunir las condiciones de contrata; y cuarto, si al terminar los cuatro meses de la entrega, más la ampliacion que segun la condicion 9.ª tiene para reponer el material

desechado, no la hubiese terminado por completo con material aceptado en el reconocimiento.

11. En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa del alambre que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así le estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescision, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciera. Pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averias ó otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13. El importe del alambre recibido y subastado se satisfará por libramiento á cargo de la Tesoreria Central, que expedirá la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposicion del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes y en las proporciones que á continuacion se indican:

PUNTOS DE ENTREGA.	KILÓGRAMOS	
	De cuatro milímetros.	De cinco milímetros.
Barcelona.....	9.000	3.000
Cádiz.....	4.000	2.000
Coruña.....	9.000	4.000
Santander.....	4.000	2.000
Madrid.....	12.000	5.000
Córdoba.....	8.000	2.000
Medina del Campo.....	4.000	2.000
TOTALES.....	50.000	47.000

15. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en ménos sobre la cantidad de alambre de cada clase que tiene que entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le haya sido recibido.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 700 pesetas por cada tonelada de alambre del de cuatro milímetros de diámetro y el de 660 pesetas por cada tonelada del de cinco milímetros.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre será de hierro estrado, de primera calidad, del llamado *Charcoal*, ó sea del elaborado con carbon vegetal exclusivamente, de seccion circular, uniforme en todas sus partes.

Cinuenta toneladas de hilo serán de cuatro milímetros de diámetro y 47 toneladas del de cinco milímetros, con una tolerancia de dos décimas de milímetro en más ó en ménos, contados sobre el hierro desnudo de su capa de zinc.

La superficie del alambre será tersa, sin grietas ni asperezas.

2.ª El alambre, tanto el de cuatro como el de cinco milímetros de diámetro, ha de estar bien galvanizado con zinc de buena calidad, no ha de presentar manchas, grietas ni soluciones de continuidad, debiendo resistir las pruebas siguientes: Primera. Arrollado el alambre á una temperatura de 20 grados centígrados en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen una á otra, no debe agrietarse ni descascararse.

Segunda. Ha de resistir tres inmersiones de un minuto cada una en una disolucion de sulfato de cobre en un 20 por 100 de su peso, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo con brillo metálico, debiéndose limpiar despues de cada inmersion el depósito negro pulverulento que se forma y verificándose esta prueba en trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

Tercera. El alambre de cuatro milímetros ha de soportar ántes de romperse un peso de 500 kilogramos y el de cinco uno de 780 kilogramos; uno y otro deben alargarse sin romperse el 48 por 100 de su longitud. El de cuatro milímetros ha de resistir tambien sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto y direcciones opuestas, colocando el alambre despues de cada una de ellas en su posicion recta y tres dobleces en la propia forma el de cinco milímetros. Deberán poderse arrollar ambos al rededor de sí mismos, tocándose en sus vueltas unas con otras sin romperse ni agrietarse. Sometido un trozo de 45 centímetros al aparato de torsion, debe sufrir 48 vueltas sin romperse, tanto el de cuatro milímetros como el de cinco. Todas estas pruebas se harán á la temperatura de 20 grados centígrados.

4.ª Los rollos serán de 40 á 50 kilogramos de peso, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, llevando cada uno una chapita metálica que indique su peso exacto. Cada 45 kilogramos por lo ménos del alambre de cuatro milímetros y cada 23 kilogramos del de cinco formarán un solo cabo, sin union ni soldadura intermedia, y los empalmes de estos trozos entre sí estarán perfectamente soldados. La extremidad exterior de cada rollo debe estar plegada sobre sí misma, en forma de gancho para que se pueda encontrar fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarse.

5.ª Las pruebas deberán efectuarse sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crean conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse, por lo ménos, el 5 por 100 de los rollos.

Si resultare que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Direccion general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á peticion del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

6.ª La Direccion general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de su reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

7.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las

leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 22 del actual para la celebracion de una subasta para la adquisicion de 500 armas para tensor, 2.000 porcelanas con cojinete para tensor, 2.000 retenciones con excéntrica sin soporte, 1.000 soportes grandes para tensor y retencion, 1.000 pequeños para aisladores de suspension y 15.000 porcelanas para aisladores de suspension, con destino al servicio telegráfico, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA, ó sea el 24 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. señor Jefe de la Seccion del ramo, sito en la calle de San Ricardo, número 3, piso principal, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones con arreglo á las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 500 armas para tensor, 2.000 porcelanas con cojinetes para tensor, 2.000 retenciones con excéntrica sin soporte, 1.000 soportes grandes para tensor y retencion, 1.000 pequeños para aisladores de suspension y 15.000 porcelanas para aisladores de suspension.**

## CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la Instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en esta Corte á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si este fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Valencia, Coruña, Miranda de Ebro y Madrid 500 armas de tensor, á (tantas) pesetas una; 2.000 porcelanas con cojinete para tensor, á (tantas) pesetas una; 2.000 retenciones con excéntrica sin soporte, á (tantas) pesetas una; 1.000 soportes grandes, á (tantas) pesetas uno; 1.000 soportes pequeños, á (tantas) pesetas uno; y 15.000 porcelanas para aislador de suspension, á (tantas) pesetas una; con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, y á los modelos de manifiesto para la subasta. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.575 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los mencionados efectos al tipo de subasta.

(Fecha y firma).»

4.ª La adjudicacion se hará al autor de la proposicion que presente mayores ventajas para el Estado en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente de la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá aquel consignar en la Caja general de Depósitos, por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 40 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgarse el contrato.

6.ª La entrega del material subastado principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará á los seis; debiendo haber presentado al finalizar cada uno de los tres meses que durará la entrega material por valor al ménos de la tercera parte, mitad y total del importe de la contrata al precio de subasta.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses citados no hubiese entregado el contratista el material que segun la condicion anterior corresponde, podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que no hubiera dado motivo á la rescision del contrato; pero con la deduccion en este caso en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando cada mes para saber las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diere motivo á ellas.

El material que le falte entregar en el último mes podrá presentarlo en los 30 dias siguientes, sujetándolo á la rebaja indicada.

8.ª Si del reconocimiento que segun la condicion 12 se hará á los efectos de cada entrega resultaran alguno ó algunos que no cumplieren las condiciones de contrata, los retirará el contratista y repondrá en el término de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique haber sido desechados, con otros que las cumplan. Del valor de este material retirado no se hará la deduccion del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si al terminar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil por valor al ménos de la tercera parte de lo que debe entregar con arreglo á la condicion 6.ª

Segundo. Si al terminar los meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 dias el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más las ampliaciones que segun la condicion 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiere terminado por completo con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su com-

promiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo creyere conveniente, la próroga para las entregas que prudentemente le pareciera. Pero sólo en el caso de pérdida de un lugar que contijera material subastado, arribada forzosa por causa del tiempo, avería u otras análogas de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Armada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo marcado, la Dirección general le hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de su reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por el Ministerio á cargo de la Tesorería General, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación por la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Equipos.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente:

- 5 pesetas por cada arma de tensor.
- 225 id. por cada porcelana con cojinete para tensor.
- 2 id. por cada retencion con excéntrica y sin soporte.
- 150 id. por cada soporte grande.
- 120 id. por cada soporte pequeño.
- 120 id. por cada porcelana para aislador de suspension.

15. La entrega del material que se subasta se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas que á continuación se expresan, y en las proporciones que se indican:

PUNTOS DE ENTREGA.	Armas para tensor	Porcelanas con cojinete para tensor	Retenciones con excéntrica y sin soporte	Porcelanas para aisladores de suspension	Soportes grandes.	Soportes pequeños
Barcelona.....	"	500	500	3.000	"	"
Valencia.....	"	"	"	3.000	"	"
Coruña.....	"	500	500	3.000	500	500
Madrid.....	500	500	500	3.000	500	500
Córdoba.....	"	500	500	3.000	"	"
TOTALES....	500	2.000	2.000	15.000	1.000	1.000

16. A pesar de lo dispuesto en la condicion anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número del material que de cada clase debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que se haya recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Las porcelanas correspondientes á la clase de material que se subasta han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina; debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas por toda su superficie interior y exterior, dispensándose únicamente de dejarle en la parte superior, donde penetra el soporte. No han de estar emparejadas, rajadas ni descarnadas ni presentar caracteres de mala coccion, ni desportilladas, ni con ningun otro defecto de fabricacion.

La forma, dimensiones y las cavidades interiores de las tres clases de porcelanas, así como tambien el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º de la Seccion de Telégrafos, los cuales se tendrán presentes en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de la partida que se entregue todas aquellas que á la simple vista se les reconozcan algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga por esto derecho á indemnizacion alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por 100, tambien de la partida que se entregue, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, despues de haber estado la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergida por espacio de 12 horas en una disolucion de una parte en peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la accion de una pila de 100 elementos y un galvanómetro sensible de 1.000 vueltas, no debe acusar mayor desviacion que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas correspondientes si en las experiencias de cada clase hay una quinta parte que acuse mayor desviacion.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la siguiente manera:

Desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de 24 horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporcion citada, no deberá absorber del liquido más de un céntimo de su peso.

5.ª Los soportes grandes han de ser de hierro forjado, cilíndricos, de primera calidad, bien galvanizados, de una sola pieza, sin que presenten grieta alguna en su superficie, ni aun en las partes curvas, doblados en forma de V, de 20 milímetros de diámetro y de 47 centímetros de longitud desarrollada, segun el modelo de manifiesto en la subasta. La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con rosca de las llamadas golosas, de arista viva de ocho centímetros de extension. Por el extremo que penetra en la porcelana deben tener varias picaduras ó asperezas para impedir que se escurra la estopa ó filástica, debiendo conservar en esta parte el diámetro antes indicado, para lo cual deben ser batidos en el sentido de su eje antes de hacer las picaduras. La parte recta de los soportes que penetra en la madera deberá formar ángulo rec-

to con los brazos de la V, que han de quedar paralelos y perpendiculares los ejes de las dos rosca. Los pequeños serán de iguales condiciones y de 14 milímetros de diámetro por 37 centímetros de longitud.

6.ª Desechados de la partida que se entregue todos aquellos que no reúnan las condiciones anteriores y del modelo, se probará la calidad del hierro en un medio por 100 de los que resten, enderezando el soporte á la temperatura de 20º centígrados por medio de un esfuerzo lento y continuo. Si más de la quinta parte se rompieran en esta prueba, toda la partida será desechada. Respecto á la galvanizacion se hará igualmente sobre un medio por 100 del número total de soportes, sujetándose á la inmersion en una disolucion en frío de sulfato de cobre, la que estará en proporcion de 20 partes en peso de sulfato y 100 de agua, haciendo resistir al soporte tres inmersiones, de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el rojo brillante característico que demuestra la desaparicion del zinc, limpiándose al retirarle de cada inmersion el depósito negro y pulverulento que se forma en la superficie. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusen una galvanizacion incompleta, se desechará toda la partida. Los soportes que se inutilicen en estas dos pruebas serán tambien por cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de los entregados.

7.ª La armadura de las retenciones, con las dos añas que han de retener el hilo y con el vásiago donde ha de penetrar la excéntrica, formarán una sola pieza de hierro fundido, de cinco milímetros de grueso y de la forma y dimensiones iguales á las del modelo, cuidando que las dos añas estén redondeadas por la parte en que tienen que tocar con el hilo á fin de que éste no padezca.

La excéntrica, de la misma clase de hierro que la armadura, será tambien de las dimensiones que se marcan en el modelo, conservando estrictamente la figura de espiral continua á fin de que oprima gradualmente el alambre, teniendo cuidado de que colocando el punto de origen de su curva enfrente de la mitad de la línea tangente á las dos añas, la distancia que media entre dicho punto y el que marca la mitad de dicha línea sea de cuatro á cinco milímetros.

Tanto la armadura como la excéntrica estarán bien galvanizadas, teniendo que resistir á la misma prueba de galvanizacion que los soportes; ensayándose en la misma proporcion, y desechando toda la partida en la misma circunstancia que aquellos.

8.ª Los cojinetes de los tensores y armaduras de las retenciones deberán ir unidos á las porcelanas con mastie de azufre y limaduras de hierro, siendo de anillos concéntricos, tanto el interior de los cojinetes como la parte de la porcelana donde se ajustan por medio del mastie.

9.ª Las armas de los tensores serán de hierro laminado, de dos milímetros de espesor; debiendo estar unidas las dos hojas por dos pasadores perfectamente remachados por ambos lados.

Las ruedas de trinqueta y fiador serán de hierro forjado, de iguales dimensiones ambas, y todas las armas estarán bien galvanizadas; teniendo que resistir á la misma prueba de galvanizacion que los soportes, ensayadas y rechazadas en la misma proporcion que estos, verificándose lo propio con las ruedas.

10. En todas las dimensiones habrá una tolerancia en más ó en menos del 5 por 100.

11. Si resultara desechada cualquier clase de material que se subasta en las pruebas de inutilizacion de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa, y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100; y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá la partida correspondiente.

12. El contratista entregará sin abono alguno por cada 50 retenciones completas que presente una llave, que por un extremo sirva para tensor y por el otro para retencion. Entregará tambien seis kilógramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas, tanto para aisladores de suspension como de retencion y tensores completos, y entregará tambien además por cada cinco retenciones completas, es decir, con su excéntrica correspondiente, otra excéntrica de la misma clase y dimensiones que las demás en calidad de repuesto.

13. De cada clase de los efectos que se subastan habrá de ser modelos, entregándose uno al contratista, firmado y sellado convenientemente por quien corresponda, firmando aquel el otro, que quedará en la Dirección general.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Visto el oficio del Alcalde constitucional de la ciudad de Vigo, fecha 7 del actual, solicitando á nombre del Ayuntamiento que preside autorizacion para realizar el estudio de un ramal de línea férrea que comunique directamente el puerto con la estacion actual de dicha ciudad;

Vista la carta de pago de 100 pesetas, que acompaña á su peticion;

Esta Dirección general autoriza al Ayuntamiento de Vigo para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril entre la estacion actual de Vigo y el puerto de la misma ciudad; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento interesado; debiendo advertir á éste que previo recibo puede retirar la carta de pago de que se ha hecho merito por medio de la persona que debidamente le represente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta la construccion del trozo 2.º de la seccion 4.ª de la carretera provincial de Morés á Aranda, con el tipo en baja de 49.924 pesetas 69 céntimos, se señala para dicho acto el dia 5 de Setiembre próximo, á las once de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y

con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula personal corriente del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en cualquier establecimiento oficial el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitacion.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba, y esta sobrescrita: Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Zaragoza. Proposicion para la subasta de construccion del trozo 2.º de la seccion 4.ª de la carretera provincial de Morés á Aranda.

Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban para determinar en caso de empate entre dos proposiciones cuales y no mejoradas la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores fiado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará, unicamente entre sus autores, licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre el resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna reclamacion. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellotas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . . número . . . . ., con cédula personal corriente, que asá junta, enterado del anuncio de fecha 23 de Agosto último, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la seccion 4.ª de la carretera provincial de Morés á Aranda, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con sujecion á los manifiestos documentos por la cantidad de (en letras) . . . . . pesetas . . . . . céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Correos de Zaragoza.

no. 24.

Cartas detenidas por falta de pago en esta oficina.

- Núm. 464 Abad (Benigno).—Tortosa.
- 465 Arana (Julian).—Santurce.
- 466 Cano (Antonio).—Resnenco.
- 467 Cezar (Joaquin Antonio).—Tarancon.
- 468 Diaz (Modesta).—Getafe.
- 469 Egaña (José).—Zarauz.
- 470 Escobedo (Manuel).—Sin direccion.
- 471 Fernandez (Antonio).—Retalmeza.
- 472 Ferrer (Hijos de).—Oviedo.
- 473 Flores (José María).—Dalmiel.
- 474 Grande (Jerónimo).—La Roda.
- 475 Mayo (Angel).—Vigo.
- 476 Mejías (Isidro).—Bilbao.
- 477 Moro (Marciano).—Valencia.
- 478 Ortega (José).—Palavera.
- 479 Perez de Guzman (Leonardo).—Ronda.
- 480 Sampayo (Rosendo).—Alázar de San Juan.
- 481 Turés (Antonio).—Vigo.
- 482 Villalain (Ramona).—Alceda.
- 483 Yagüe (Saturnino).—Hinojosa del Campo.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

no. 24.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Dirección.
Barcelona.....	Juan Corominas Muxach.....	Fonda, Leones, Garmen, 50.
Cartagena.....	Miguel Giner.....	Montera, 40, piso derecha.
San Ildefonso....	Mariano Perez.....	San Bernardo, 14.
Muros.....	José Relova.....	Sin señas.
Valencia.....	José Salvador Garcia.....	Madera Alta, 28.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica, con arreglo á lo dispuesto en orden telegráfica de la Superioridad y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los dias y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitacion el suministro de los materiales y efectos necesarios para las obras de la fragata *Lealtad*, divididos en cinco lotes y valorados, el primero en 2.750 pesetas; el segundo en 5.600 pesetas; el tercero en 3.600 pesetas; el cuarto en 1.742/30 pesetas, y el quinto en 1.790 pesetas; cuyo acto tendrá lugar ante la expresada Junta económica y la

Comandancia de Marina de Málaga á los 10 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha provincia y la de Cádiz, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y por separado ó fuera de él el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó Depositaria de Hacienda, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876: por el primer lote 130 pesetas; por el segundo 280 pesetas; por el tercero 280 pesetas; por el cuarto 87 pesetas, y por el quinto 89 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.  
San Fernando 21 de Agosto de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría de esta Junta ó en la Comandancia de Marina de Málaga, y del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha. . . . ó en los *Boletines oficiales* de esta provincia ó la de Málaga, números tal y tal, de tal y cual fecha, para contratar materiales y efectos necesarios para las obras de la fragata *Lealtad*, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual etc., todo en letra.)

(Fecha y firma.)

#### Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, y bajo mi presidencia, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 7, una pública subasta para la construcción de las monturas y efectos de que se componen que por el tiempo de cuatro años necesiten las Comandancias de este tercio.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Subinspección en esta plaza, así como el modelo de proposición.

Badajoz 20 de Agosto de 1882.—El Coronel, Subinspector, Guillermo de Bacicher y Picazo.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Alcocer.

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, provincia de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de los pobres y las iguales con 316 vecinos pudientes, cuartel de la Guardia civil y Convento de religiosas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 días, á contar desde la fecha, los que contarán cuatro años de práctica.

Alcocer 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barrachina.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### ZARAGOZA.

D. Pedro Vicente Mains, Comandante graduado, Capitan, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorando el paradero del soldado de este regimiento Modesto de las Moras Doval, que se hallaba con licencia ilimitada en Madrid en expectación de embarque para Ultramar, y á quien estoy sumariando por sospecha de hurto;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuerpo de guardia del cuartel del Príncipe Alfonso, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 15 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Pedro Vicente.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que el día 15 del actual robaron tres caballerías menores, de la propiedad de Blas Liébana y Ceferino Gomez Calcerada, vecinos de Herencia, cuyas caballerías pastaban en el río Gigüela, término de dicha villa, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y de la jurisdicción que ejerzo, y de mi parte les pido y suplico, procedan con la mayor actividad posible á la busca de las caballerías robadas, cuyas señas al final se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren; remitiendo en su caso unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcázar de San Juan á 20 Agosto de de 1882.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., Trinidad Elías.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una burra de bastante alzada, pelo cano, manca del brazo derecho, esquilada, de 12 á 13 años de edad, con una cicatriz en el costillar derecho.

Una bucha del mismo pelo que la anterior, estrellada, en las rodillas dos parches blancos, de cinco meses de edad y á medio pelear.

Y un buche pelo rucio oscuro, de un año de edad y un poco descompuesto.

##### BORJA.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Lacámara Perez, alias Estroza, natural y vecino de Magallon, que resulta ser de 27 años de edad, de estatura alta, color pálido, ojos castaños, barba clara, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaleco de verano, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas abiertas, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido con objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del nombrado Mariano Lacámara, contra el que he dictado auto de prisión por haberse ausentado á la raíz del suceso, remitiéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Borja á 18 de Agosto de 1882.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

##### CARMONA.

Licenciado D. Ramon Martínez y Búrgos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de Jesús Sarmiento y Ortega, natural y vecino de Villanueva del Río, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Sevilla, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por lesiones á Antonio Magro Aguilar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Carmona á 19 de Agosto de 1882.—Licenciado Ramon Martínez y Búrgos.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

##### CHINCHON.

D. José Ruiz de Castañeda, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de Chinchon y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doroteo Organeso y Ramos para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa del Doroteo, de unos 29 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas idem, poblado de barba, cara delgada, nariz regular, tiene hoyos de viruela en la cara; viste pantalón morado, blusa azul, chaleco con cuadros verdes, alpargatas abiertas y sombrero negro calañés, según consta en la causa, para recibirle indagatoria y notificarle un auto que se ha dictado en la causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dada en Chinchon á 19 de Agosto de 1882.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

##### ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Bernardino Bravo, Enrique Marcilla é Hilario San Gil, de 21, 23 y 22 años de edad respectivamente, solteros, labradores, vecinos de Azagra, cuyo paradero se ignora, insertándose sus señas al final, á fin de que en dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue por homicidio de Victoriano Cerdan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca y captura de los indicados sujetos, que con las seguridades necesarias serán conducidos á la cárcel de este partido.

Dada en Estella á 20 de Agosto de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Ulpiano Errea.

#### Señas de Bernardino Bravo.

Estatura alta, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara buena, color sano; viste pantalón, blusa y boina azules y alpargata valenciana.

#### Señas de Enrique Marcilla.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara buena, y viste como el anterior.

#### Señas de Hilario San Gil.

Estatura regular, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara buena, color sano, y viste como los anteriores.

##### HUÉRCAL-OVERA.

D. Manuel P. Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Torres Expósito, hijo natural de Engracia, de 21 años, soltero y vecino de Cantoria, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra el mismo por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura dicho individuo y lo pongan á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Huércal-Overa 21 de Agosto de 1882.—Manuel P. Gomez.—Por mandado de S. S., el actuario, Juan Asensio.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ramon Martínez Isipiana, vecino de Oria, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra D. José Sanchez Navarro, vecino de Albex, por daño.

Huércal-Overa 21 de Agosto de 1882.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., el actuario, Juan Asensio.

##### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Don Manuel Gonzalez, cabo de comparsas del teatro del Príncipe Alfonso, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, esquina á la de los Cojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de D. Manuel Gonzalez lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S., por mi compañero Mazorra, Antero Martín Insausti.

##### MADRID.—CONGRESO.

En los autos de quiebra del comerciante en esta Corte Don Jaime Graujes y Mir, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, se celebró junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y resultaron elegidos D. Robustiano Patiño, D. Ricardo Seguer y D. José Perez Gayoso, de esta vecindad; lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. X—244

##### MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de un solar edificable situado en las afueras de la puerta de Alcalá sobre terreno de los que fueron Campos Eliseos, con fachada á la calle de Nuñez de Balboa, de figura rectangular y superficie de 416 metros 70 decímetros, valorado por peritos en 37.569 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 30 del próximo Setiembre, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; previéndose que las posturas han de cubrir la tasación íntegra por existir menores interesados; que el Juzgado aprobará el remate; pero la entrega del precio ha de realizarse ante el de la ciudad de Salamanca, donde el expediente se tramita, y que también en la misma ciudad se otorgará la escritura de venta.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—V. B.—Crespo.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—239

##### MÁLAGA.—MERCED.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Doy fé que en causa que pende en el mismo contra Antonio España Villegas, sobre lesiones, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre lesiones contra Antonio España Villegas, natural de Algarrobo, vecino de esta capital, de 49 años de edad, de estatura regular, ojos melados, color trigueño, nariz regular, pelo castaño, con un lunar sobre la mandíbula derecha y con falta de los dientes superiores, el cual viste un terno de lana oscuro, y no habiendo podido ser habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Antonio España Villegas, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 22 de Junio de 1882.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas García.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Málaga á 19 de Agosto de 1882.—Manuel Arenas Garcia.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Agustin Abril Ruiz, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Cano, entendido por Pepe Baltasar, hijo de Baltasar y Manuela, casado, con dos hijos, curtidor, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de la Flota, de 35 años edad, de estatura regular, color sano, regordete; y viste pantalon y chaleco azul, alpargatas y gorra de astracan, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Pedro Crespo Tortosa, alias Caporro.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta capital á mi disposicion del expresado individuo. Dada en Murcia á 21 de Agosto de 1882.—Agustin Abril.— Por su mandado, Prudencio Abril, por Moya.

TARANCON.

D. Andrés Caveró y Navaro, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Rozalen del Monte por Bernabé Garcia y Teresa Sanchez, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, previniéndoles que de no verificarlo se adjudicarán dichos bienes, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado á virtud de la demanda presentada por el Procurador Don Juan Barrero, en nombre y representacion de Benito de Priego y Vellido, vecino de Rozalen del Monte.

Dado en Tarancón á 23 de Mayo de 1882.—Andrés Caveró.— Por su mandado, Ramon del Campo. X—438

TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en esta Juzgado y Secretaría del autorizante se instruye causa criminal contra Juan Antonio Armes-to y Dominguez, Ramon Alvarado Baltar, Donato Estevez Pazos, Rosario Mendez Rodriguez y Juana Estevez Gonzalez, sobre la muerte de D. Ramon Lago Maceira Abad, de la parroquia de Atios, en cuya causa están declarados procesados como presuntos autores los sujetos cuyos nombres y señas personales al final se expresan, y mandado recibirles declaracion indagatoria; y en atencion á ser desconocido su actual paradero, se les llama á medio de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y el de las demás de Galicia, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la última insercion, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con el mencionado objeto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que en cualquier parte donde los expresados sujetos sean habidos se sirvan proceder á su detencion é inmediata remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tuy á 1.º de Agosto de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leira.

Un sujeto llamado Manuel, como de 50 años de edad, de estatura regular, cara afeitada y blanca, pelo muy cano; vestia traje de tela de algodón, cuyo color se desconoce, y calza zuecos.

Otro sujeto llamado Francisco, alias Rabea, de unos 35 años de edad, estatura baja, regordete, cara afeitada, color trigüeño y pelo negro; vestia traje oscuro de paño y usaba sombrero negro hongo.

No pueden determinarse más señas.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado penden autos de testamentaria de D. Mariano Alman y Sancho, en los que y por auto de 5 de los corrientes se ha acordado celebrar en la sala-audiencia del mismo y en el dia 6 del próximo Setiembre, á las once de su mañana, la oportuna junta al objeto de proceder al nombramiento de administrador judicial de los bienes que pertenecieron al D. Mariano, y cuyo usufructo dejó á su hermano D. Antonio, natural y vecino de Pedrola, militar retirado, de 86 años de edad, hijo de D. Andrés y Doña Vicenta, fallecido tambien en Julio último, para cuyo fin se cita á los herederos del expresado D. Antonio al objeto de que comparezcan en el mencionado dia y local provistos de los oportunos títulos que acrediten tal calidad y de la correspondiente cédula personal.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, José Guitarte. X—242

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad metalúrgica La Naredina de la Pola de Lena (Asturias).

EN LIQUIDACION.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: Reales, Cents. Rows include: ACTIVO (Efectos de oficinas, Minas de carbon, Edificios, hornos, maquinaria y anejos, Solares y terrenos adyacentes, Herramientas de minas y fabrica, Minerales, Deudores por cuenta, Pérdidas y ganancias), PASIVO (Cobrado por acciones existentes, Idem por dividendos pasivos de las mismas, Idem por id. de acciones caducadas, Idem por varias ventas, Acreedores por cuenta), TOTAL.

Pola de Lena 31 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Tesorero, Cesáreo Aza.—El Contador, Francisco Parada. X—240

La Nueva España.

Balance general de esta Sociedad en 1.º de Enero de 1879.

Table with columns: Pesetas. Rows include: ACTIVO (Caja en efectivo, Existencias en géneros, Créditos á favor, Valor del mobiliario del establecimiento), PASIVO (Capital social, Créditos en contra, Utilidades), TOTAL.

Idem balance de 1.º de Enero de 1880.

Table with columns: Pesetas. Rows include: ACTIVO (Caja en efectivo, Existencias en géneros, Créditos á favor, Valor del mobiliario del establecimiento), PASIVO (Capital social, Créditos en contra, Utilidades), TOTAL.

Idem balance de 1.º de Enero de 1881.

Table with columns: Pesetas. Rows include: ACTIVO (Caja en efectivo, Existencias en géneros, Créditos á favor, Valor del mobiliario del establecimiento), PASIVO (Capital social, Créditos en contra, Utilidades), TOTAL.

Idem balance de 1.º de Enero de 1882.

Table with columns: Pesetas. Rows include: ACTIVO (Caja en efectivo, Existencias en géneros, Créditos á favor, Valor del mobiliario del establecimiento), PASIVO (Capital social, Créditos en contra, Utilidades), TOTAL.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Director gerente, Benigno Herrero Diez. X—243

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'12 á 1'16 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo.

- Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 35'65 pesetas el hectólitro.

Reses sagolladas.—Vacas, 801.—Carneros, 419.—Terneras, 50.—Ovejas, 240.—Total, 940.

Su peso en kilogramos..... 12.844'35.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: FUENTES DE RECAUDACION, Ptas., Cents., FUENTES DE RECAUDACION, Ptas., Cents. Rows include: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostaues, Imperial, TOTAL.

Madrid 23 de Agosto de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Agosto de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 23, DIA 24. Rows include: Renta perpétua al 3 por 100 interior, Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas, al 5 por 100, Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows include: Alacant, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wif, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dis., 47'20 d. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1882.

HORA.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA en el observatorio.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedecida.		
1 de la m.	761.93	43.6	46.4	N. E. ...	Viento. Despejado.
2 de la m.	762.95	24.0	48.2	N. E. ...	Brisa. Idem.
3 de la m.	763.30	27.1	48.2	N. O. ...	B. lig. Casi desp.º
4 de la m.	762.82	29.3	46.4	O. N. O.	Viento. Despejado.
5 de la m.	763.85	23.7	44.4	N. O. ...	Idem. Idem.
6 de la m.	763.22	20.2	46.0	N. E. ...	B. lig. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30.9
Idem mínima.....					48.2
Diferencia.....					42.7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					35.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					56.0
Diferencia.....					30.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					38.8
Idem mínima id.....					17.3
Diferencia.....					31.5
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					427
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					4.1
Álgebra id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-1.8
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					"

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	761.4	17.1	N. O. ...	"	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	762.4	15.5	O. ....	Brisa.	Casi cub.º.	"
Oviedo.....	761.3	17.2	E. ....	Idem..	M. nuboso.	Agitada
Coruña (7 h.)	762.5	17.4	N. O. ...	Calma.	Nuboso..	"
Santiago.....	764.4	18.3	N. O. ...	Brisa..	Idem....	"
Pontevedra..	764.5	18.8	N. ....	Viento.	Als. nub.	A. agit.º
Oporto.....	762.7	18.0	N. ....	Idem..	Despejado.	Idem..
Lisboa (6 h.)	761.9	21.9	O. ....	Brisa..	Idem....	"
Cócoros.....	737.8	23.0	S. O. ...	Calma.	Idem....	"
Badajoz.....	760.8	21.5	O. ....	Brisa..	Als. nub.	Oleaje..
S. Vera. (7 h.)	758.9	27.6	E. ....	Idem..	Despejado.	"
Sevilla.....	760.6	24.6	O. ....	Viento.	Nuboso..	Rizada..
Tarifa.....	761.7	24.7	S. O. ...	Calma.	Despejado.	"
Granada.....	757.2	27.5	S. O. ...	Idem..	Celajes..	Llana..
Cáceres.....	758.6	30.2	S. E. ...	Brisa..	Als. nub.	Rizada..
Alcázar.....	757.5	27.5	N. E. ...	Calma.	Nuboso..	"
Madrid.....	758.5	28.0	N. E. ...	Brisa..	Cubierto.	"
Valencia.....	759.2	27.4	S. ....	Idem..	Despejado.	Tranq.º
Palma.....	758.3	22.8	E. ....	Idem..	Cubierto..	"
Barcelona.....	757.4	18.2	N. O. ...	Idem..	Nuboso..	"
Forlì.....	757.4	21.0	N. O. ...	Viento.	Idem....	"
Zaragoza.....	757.6	14.7	N. ....	Brisa..	Idem....	"
Soria.....	762.4	13.0	N. E. ...	Idem..	Idem....	"
Burgos.....	763.7	15.0	N. ....	Idem..	Casi desp.º	"
Valladolid..	763.4	15.8	E. ....	Viento.	Despejado.	"
Salamanca..	757.1	24.0	N. E. ...	Brisa..	Idem....	"
Madrid.....	759.7	24.0	S. O. ...	Idem..	Idem....	"
Madrid.....	758.3	26.4	O. ....	Viento.	Idem....	"
Albacete.....	758.8	27.2	O. ....	Brisa..	Nuboso..	"
Madrid.....	758.4	10.8	S. O. ...	Idem..	Despejado.	"
Madrid.....	752.9	17.5	O. N. O.	Viento.	M. nuboso.	"
St. Mathieu..	758.1	13.6	O. ....	B. lig.	Nuboso..	"
Is. d'Azores.	759.5	15.0	O. N. O.	Idem..	Idem....	"
Barriz.....	761.9	15.5	S. O. ...	B. lig.	Cubierto.	"
Clarmont.....	761.5	12.2	N. O. ...	Idem..	Als. nub.	"
Perpignan... Sibie..... Niza.....	760.8 758.7 759.2	15.5 19.3 19.2	N. O. ... E. .... N. O. ...	Calma. Brisa.. Viento.	Lluvia.. Cubierto. Lluvia..	" " "
Malta.....	760.7	21.2	O. ....	Calma.	Despejado.	"
Palermo.....	760.0	24.2	O. S. O.	B. lig.	Idem....	"
Nápoles.....	760.5	22.3	N. ....	Calma.	Idem....	"
Roma.....	760.0	21.2	N. ....	Idem..	Als. nub.	"

Forman parte de este número los pliegos 42 y 43 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL PRESBITERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

Discurso de D. Francisco Caminero.

Si por racionalismo entendemos aquella predisposicion del espíritu que, ó rechaza abiertamente toda doctrina superior á la comprension humana, siquiera se presente como revelada por Dios, ó al menos desconfía de ella y de la fé en las tradiciones de la humanidad, hasta el punto

(1) Véase la GACETA de ayer.

de pretender construir cada uno el sistema entero de sus conocimientos y las bases y reglas de su vida, fundado únicamente en sus propias facultades, sean éstas la razon, los sentidos ó el sentimiento; en este sentido puede decirse que el racionalismo es la nota característica de toda la filosofía disidente moderna y novísima. No ciertamente porque no tuviera precedentes en la antigüedad, siendo el mismo Aristóteles el más racionalista de todos, ni en la Edad Media, en que Ockam y la escuela nominalista, y luego muchos de los escritores del renacimiento protestaron contra la autoridad, y se apartaron de las tradiciones filosóficas de las escuelas fieles al espíritu católico, sino porque el racionalismo, en el sentido expuesto, constituye la base y el espíritu de todos los sistemas de filosofía disidente, ya en sí mismos, ya en sus aplicaciones á las ciencias políticas y sociales. Sus efectos, cada vez más manifiestos, son la anarquía de las inteligencias y la extension formidable del escepticismo que naturalmente nace de ella, la secularizacion completa de la sociedad en todos los órdenes de la vida, el despotismo, ó sea el cesarismo, que crea en el Estado un nuevo Dios, con la fuerza material como único medio de regir á los pueblos, y con él la pérdida y olvido de la dignidad humana en natural consecuencia y justo castigo del orgullo á que debe el racionalismo su existencia; y en fin, el epicureismo práctico en que va sumergiéndose el mundo, y que no tarda en rebajar y degradar á los pueblos, haciéndolos perder todo ideal noble y levantado, quitándoles toda energia y virilidad, y convirtiéndolos en rebaños miserables, fácil presa del más astuto ó del más audaz. Así se reproduce y reproducirá siempre la escena del Paraíso para con todos los que quieran ser como Dios; así se justifica y se justificará siempre la sentencia de la Sabiduría: *Per quæ quis peccat per eadem punietur*. Consideremos rápidamente, porque no hay tiempo para más, cada uno de esos sistemas, y se verá sin necesidad de grandes esfuerzos de inteligencia, con sólo el sentido común, la exactitud de lo que venimos diciendo.

Poco tenemos que decir del primero de ellos en el órden cronológico del fundado por el autor del *Novum organum*, si es que fundó algun sistema filosófico, cosa que con harto motivo podria ponerse en tela de juicio. El mismo título puesto á su obra, *nuevo instrumento* para las ciencias, ¿no arguye ya una falta casi absoluta de espíritu filosófico? La experiencia y la induccion ¿podian inventarse de nuevo cerca de veinte siglos despues de Pitágoras, de Aristóteles, de Arquímedes, de Hipócrates, de Teofrasto, de Plinio, y de tantos otros como se consagraron en los tiempos antiguos al estudio de la naturaleza? ¿Y no es la observacion de los hechos natural al hombre y el medio más común de conocer, y por consiguiente siempre practicado? Proponer, pues, un *nuevo instrumento* para las ciencias ¿no vale tanto como proponer al hombre un nuevo pié ó un tercer ojo, segun frase del Conde De Maistre? Pues eso es lo único bueno que tiene: el haber llamado la atencion de los doctos hácia la necesidad de la experiencia para el estudio de la naturaleza con preferencia al estudio de los autores antiguos, al que solian limitarse en las escuelas. Pero adviértase bien. Obraban así los que no eran físicos ni naturalistas de profesion, sino que estudiaban el cuadro de los conocimientos filosóficos propiamente dichos, y si trataban de física era principalmente bajo el aspecto general y sintético del universo, es decir, apenas otra cosa que la metafísica de las cosas naturales. Pero Copérnico, Ticho-Brahe, Kepler, Galileo, Leonardo de Vinci y otros mil que le precedieron ó fueron coetáneos, pero sin conocer sus doctrinas, á la experiencia y á la induccion se atenan, y por cierto que sus trabajos tuvieron algun alcance más que los del tan gratuitamente ponderado Canciller. ¿Por qué, pues, alcanzó tanto crédito y le alcanza aun para muchos materialistas rezagados? El siglo XVIII y la escuela volteriana se le dieron, porque no veian en él sino al innovador, al enemigo de la civilizacion y ciencia católicas, y se complacieron en exagerar la novedad de su genio y de sus obras. Por lo demás no sólo no inventó nada con su *nuevo método*, aun en el terreno de las ciencias físicas y naturales, única filosofía, segun él, pues que á la moral, la política y la jurisprudencia las llamaba *artes populares et opinables*, y decia de la metafísica que no se debía gastar en ella el tiempo; sino que convertiria yo la gravedad de este acto en una escena de sainete, si me detuviera á recordaros los errores, las ridiculeces, los absurdos que inventó, él que llamaba á Platon mentecato, hablador á Aristóteles, charlatanes á Hipócrates y Galeno, y que rechazó la teoria de Copérnico, los descubrimientos de Galileo y hasta el peso del aire, porque no halló diferencia entre el de una vejiga llena y vacía; que tanta fué su ignorancia en medio de su orgullo, y tan poco le sirvió su *nuevo método* para no conocer que la vasija llena de aire y vacía debía pesarse conservando igual volúmen. Aun como preconizador de la experiencia y de la induccion, está muy lejos de ser inventor, pues ántes que él hizo un libro Campane-

la con este objeto, y nuestro eminente Luis Vives dió para la induccion reglas harto más útiles, juiciosas y científicas que las del celebrado Canciller. Pero no trató con desden á la teología ni á la filosofía propiamente dicha, ni á las ciencias morales y políticas, provocando así un movimiento sensualista, materialista y positivista y ateo al fin, sobre lo cual volveremos, y que es el verdadero fruto de las lucubraciones del Canciller inglés; y por eso es desconocido Vives y divinizado Bacon por la turba multa de los que siguen sus inspiraciones aun sin haberle leído, que no son pocos.

El espíritu de la innovacion baconiana se revela muy pronto y cumplidamente en Hobbes, su discípulo y amigo. El desden del maestro por las doctrinas metafísicas se convierte en el discípulo en absoluto sensualismo y materialismo. Para él el objeto de la filosofía son los cuerpos con el fin de investigar las causas por los efectos y recíprocamente, y el medio de verificarlo es la observacion de los hechos. En lo sensible material está la base y la ley de las ciencias todas morales y políticas. La sensacion es un movimiento producido por los cuerpos y transmitido al cerebro; la idea es la actividad cerebral comparando y sumando sensaciones. No existiendo sino cuerpos, el bien y el mal son cosas puramente relativas, esto es, el placer y el dolor, lo agradable y lo desagradable: así que la norma del bien para el hombre es su interés, y la moral y la justicia absoluta son una quimera. Los cuerpos obran necesariamente, y el hombre, por lo tanto, carece de libertad, por más que se imagine lo contrario. Si el hombre está sujeto á un total determinismo, claro es que así lo estará solo como unido en sociedad á los demás hombres; y como su ley necesaria es su interés particular, y muchos intereses particulares han de encontrarse forzosamente en oposicion, para que los hombres no se coman los unos á los otros está la funcion del Estado, que es mantener la justicia, es decir, obligar por la fuerza material á que los individuos no se perjudiquen entre sí, quedando de esta manera canonizado el más absoluto y brutal despotismo. En cuanto al rigor lógico nada hay que censurar en Hobbes; del materialismo no pueden salir otras consecuencias, y jamás he podido comprender cómo los positivistas y materialistas modernos suelen ser grandes partidarios de la libertad civil y política negando la libertad psicológica, que es fundamento y base necesaria de aquella, ni cómo se declama tanto por la dignidad é inviolabilidad personal, cuando se hace del hombre un mero animal, sin más alto origen que la lenta evolucion de la materia, ni más elevado destino que el de pasar un día por la escena de la vida, y descomponerse luego en sus elementos químicos, que eternamente van entrando en nuevas combinaciones para disgregarse de nuevo y así sucesivamente, sin principio, ni término, ni razon. Perdonen los que no gustan de que se combatan las doctrinas por sus consecuencias lógicas y necesarias. La verdad es una y siempre armónica; en caso contrario estaria de más la razon. Para repugnar este procedimiento se necesita ignorar completamente la filosofía, la cual enseña que de la verdad no pueden nacer forzosamente el error ni el mal; por eso es profundamente sabio este axioma del Evangelio, y quizá el mejor criterio en las cosas políticas y sociales: *Ex fructibus eorum cognoscetis eos*.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Arlés, mártir, y San Geruncio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Bocaccio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.